

RESOLUCIÓN No. CCS-CNE-113-2011

**EL PLENO DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS
CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo previsto en el Art. 24 de la Codificación del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral (en adelante el Reglamento), dispone que una vez terminada la fase de Recalificación y Revisión de méritos, Acción Afirmativa y Oposición, la Comisión Ciudadana de Selección escogerá a las y los veinte mejor calificados, en dos listas diferenciadas compuestas por las diez mujeres y diez hombres mejor puntuados;
- Que,** mediante sesión ordinaria No. 11 de jueves 06 de octubre de 2011, la CCS-CNE, concluyó la fase de Recalificación y Revisión a la que se refiere el Art. 24 del Reglamento;
- Que,** de conformidad al Art. 24 del Reglamento, mediante Resolución No. CCS-CNE-104-2011, de fecha 14 de octubre de dos mil once, se realizó la selección de las y los veinte postulantes mejor calificados, mediante listas diferenciadas de hombres y mujeres, y tomando en cuenta a dos postulantes de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos o montubios;
- Que,** el Art. 26 del Reglamento de este concurso establece que las impugnaciones serán relacionadas con falta de probidad, idoneidad, incumplimiento de requisitos o existencia de prohibiciones establecidas en la Constitución, la Ley o este Reglamento.
- Que,** el inciso final del Art. 218 de la Constitución de la República establece que para ser miembro del Consejo Nacional Electoral se requerirá tener ciudadanía ecuatoriana y estar en goce de los derechos políticos, aspectos que fueron analizados y verificados por esta Comisión como sustento de la Resolución de Admisibilidad N° CCS-CNE -001-2011, de fecha 05 de Agosto de 2011. De la misma forma, la inexistencia de prohibiciones fue declarada bajo juramento por todos los aspirantes en la presentación su postulación, mediante declaración juramentada ante notario público, aspecto que igualmente fue analizado y verificado por la Comisión en la Resolución de Admisibilidad citada antes.
- Que,** de conformidad con lo previsto en el Art. 26 del Reglamento la ciudadanía y las organizaciones sociales podían presentar impugnaciones relacionadas con la falta de probidad, idoneidad, incumplimiento de requisitos o existencia de las prohibiciones establecidas en la Constitución, la Ley o el Reglamento, en el término de ocho días; impugnaciones que debían formularse cumpliendo las formalidades y requisitos señalados en el mismo Art. 26 inciso segundo y en el Art. 27 del Reglamento;
- Que,** de conformidad con el Art. 28 del Reglamento, la Comisión Ciudadana calificará las impugnaciones y aceptará las que considere procedentes o rechazará las que incumplan los requerimientos indicados en el Art. 27, entre los cuales consta requisitos de forma y de fondo, en especial el consignado en el literal c) sobre la fundamentación de hecho y de derecho que debe referirse necesariamente a las materias sobre las que versa la fase de impugnación.

- Que,** dentro del término antes señalado, la ciudadana Adriana Marina Quijano Matamorros, presenta impugnación en contra de la postulante Emma Roxana Silva Chicaiza, con número de expediente 560, en el que afirma que la postulante fue glosada mientras trabajó como funcionaria de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción; y, que la postulante mantienen una demanda judicial en contra del Estado "...que se presume continúa en trámite en la Corte Nacional de Justicia".
- Que,** de conformidad con el Art. 27 del Reglamento del Concurso, en su literal d), es obligación del impugnante adjuntar los documentos probatorios debidamente certificados o notariados que constituyen el fundamento de hecho de su impugnación. En la documentación presentada consta únicamente la Resolución 1584 de la Contraloría General del Estado, documento que se encuentra incompleto, sin que la Comisión pueda verificar cual fue el contenido definitivo de la Resolución emitida por dicha Institución, por el contrario en la parte del documento que la impugnante agrega (foja 45) consta el desvanecimiento de valores en aplicación del Art. 1583, numeral 2 del Código Civil en lo que corresponde a la postulante Emma Roxana Silva Chicaiza por pago de viáticos en exceso en la cantidad de US\$457.50.
- Que,** a fojas 27 del expediente de postulación, consta el certificado emitido el 14 de julio de 2011, por la Contraloría General del Estado en el que se acredita que la postulante no tiene responsabilidad civil en su contra, siendo este un documento reciente y emitido por la Institución competente.
- Que,** en cuanto a la afirmación de que la postulante tendría un juicio contra el Estado, en la impugnación no se acompaña copia debidamente certificada de ningún juicio que compruebe dicha afirmación, sin perjuicio de que este hecho tampoco enmarca en falta de probidad o idoneidad, más cuando la propia impugnante dice de forma potencial que el juicio "se presume continúa en trámite". Se remarca que los documentos adjuntos a la impugnación tienen un sello incompleto y una rúbrica que se desconoce a quien pertenece, por lo que no pueden ser valorados como copias debidamente certificadas.
- Que,** a más de estos aspectos de fondo, al escrito de impugnación se acompaña copia de la cédula de ciudadanía sin certificar, así como los documentos de cargo no están debidamente certificados conforme se señala en el considerando anterior, incumpliendo la exigencia del Art. 26 inciso segundo del Reglamento del Concurso, que en concordancia con lo dispuesto en el Art. 25 de la Ley de Modernización del Estado no puede ser admitida como prueba si no se encuentra certificada de conformidad con el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial.
- Que,** el escrito de impugnación no contiene la designación de domicilio y el segundo apellido del escrito de impugnación no coincide con el de la cédula de ciudadanía, la cual tampoco constituye prueba por lo señalado antes.
- Que,** de conformidad al Art. 28 del Reglamento del Concurso, la Comisión Ciudadana de Selección de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral calificará las impugnaciones presentadas dentro del término de cinco días.

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral:

RESUELVE:

Art. 1.- Rechazar la impugnación presentada por la ciudadana Adriana Marina Quijano Matamorros a la postulante Emma Roxana Silva Chicaiza, por incumplir los requerimientos exigidos en los literales a), c) y d) del Art. 27 del Reglamento del Concurso, en concordancia con el Art. 26 del mismo cuerpo normativo.

Página 2 de 3

Art. 2.- Disponer a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, proceda a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con el Art. 4 y 28 del Reglamento para designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral.

Dado y suscrito en la oficina de la Comisión Ciudadana de Selección, ubicada en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, hoy ocho de noviembre de dos mil once.

Jeaneth Zambrano J.
Presidenta

Narciza Sánchez R.
Comisionada

Diana Espinoza V.
Comisionada

Hugo Orellana C.
Comisionado

Ilitch Verduga V.
Comisionado

Manuel Crespín Manosalvas
Secretario CCS-CNE (e)

Carlos Baca M.
Comisionado

Magdalena Espinoza R.
Comisionada

Elio Mina Z.
Comisionado

Ana Julia Solís Ch.
Comisionada

Camilo Borrero E.
Comisionado